



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/0032/2019

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2019

RECURSO DE REVISIÓN 1973/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis de enero de 2019**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DEL ALCALDE PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

1973/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco

30 de octubre de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Por la entrega incompleta de la información solicitada.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emitió respuesta en sentido afirmativo parcialmente, proporcionando una parte de la información solicitada.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, a través de su respuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, y en actos positivos a través de su informe de ley, fundó, motivó y justificó la inexistencia del resto de la información. Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

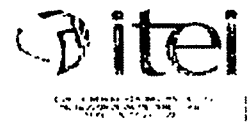
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1973/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Sayula, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 27 veintisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho mismo que al ser interpuesto en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que el término para la interposición del presente recurso, comenzó a correr el día 16 dieciséis de octubre de 2018 dos mil dieciocho, y concluyó el día 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes a los días 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, así como al 02 dos de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 04993518, y que a su vez requirió lo siguiente:

Deseo saber cuánto será el ahorro mensual con la disminución de sueldo de los funcionarios que ganan más en el Ayuntamiento, así como sus nombres y curriculum.

RECURSO DE REVISIÓN: 1973/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta, el día 11 once de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en sentido Afirmativo Parcial, a través de la cual, proporcionó la siguiente información:

CARGO	PLAZA	SUELDO MENSUAL	SUELDO MENSUAL MODIFICADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
	A			
	S			
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	\$45,059.46	\$22,529.73	OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
SINDICO MUNICIPAL	1	\$29,166.44	\$14,583.22	VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	ALEJANDRA MICHEL MUNGUA
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	LORENZO SERRATOS BRISEÑO
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	MARIA FRANCISCA BETANCOURT LÓPEZ
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	LUIS MARTIN FAJARDO DUEÑAS
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	TANIA JAQUELIN LARIOS CIBRIAN
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	PATRICIA GARCIA CARDENAS
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	SAMUEL RIVAS PEÑA
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	JORGE ISAAC ARREOLA

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que el día 27 veintisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, interpuso el presente recurso de revisión a través del sistema electrónico Infomex, mismo que al ser interpuesto en día inhábil, se tuvo por recibido de manera oficial el día 30 treinta de octubre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual planteó como agravios principales, la entrega incompleta de la información solicitada.

Luego entonces, una vez admitido el presente recurso de revisión, y derivado del requerimiento realizado por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe el día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual, fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a los curriculums solicitados.

No obstante lo anterior, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas manifestaciones de la parte recurrente, a través de correo electrónico, mediante las cuales señaló lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO ME NOTIFICA EN ETAPA DE AUDIENCIA RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN 1973-2018 PERO COMO COMPROBADO A CONTINUACIÓN NO ME ENTREGA

INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, y en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a los curriculums.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Deseo saber cuánto será el ahorro mensual con la disminución de sueldo de los funcionarios que ganan más en el Ayuntamiento, así como sus nombres y curriculums.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su repuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, tal y como se observa a continuación:

CARGO	PL A Z	SUELDO MENSUAL	SUELDO MENSUAL MODIFICADO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
PRESIDENTE MUNICIPAL	1	\$45,059.46	\$22,529.73	OSCAR DANIEL CARRIÓN CALVARIO
SINDICO MUNICIPAL	1	\$29,166.44	\$14,583.22	VICTOR MANUEL CERÓN QUINTERO
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	ALEJANDRA MICHEL M'UNGUIA
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	LORENZO FERRATOS BRISEÑO
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	MARIA FRANCISCA BETANCOURT LÓPEZ
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	LUIS MARTIN FAJARDO DUEÑAS
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	TANIA JAQUELIN LARIOS CIBRIAN
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	PATRICIA GARCIA CARDENAS
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	SAMUEL RIVAS PEÑA
REGIDOR	1	\$22,966.70	\$11,483.35	RODRIGO ALBERTO

Luego entonces, derivado de la interposición del presente recurso, el sujeto obligado a través de su informe de ley, manifestó categóricamente, que en lo que respecta a los curriculums solicitados, los mismos no obran en sus archivos, dado que los funcionarios públicos a los cuales corresponden, cuentan con un periodo de 60 días para proporcionar dicha información y completar sus expedientes laborales.

RECURSO DE REVISIÓN: 1973/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.



Ahora bien, en lo que respecta a las manifestaciones del recurrente se estima que **no le asiste la razón** dado que el sujeto obligado se pronunció de manera categórica, fundando, motivando y justificando la inexistencia de la información correspondiente a los curriculums solicitados.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, proporcionó parte de la información solicitada, y en actos positivos fundó, motivó y justificó la inexistencia de la información relativa a los curriculums, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 1973/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2019 DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1973/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 16 dieciséis del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/KSSC.